

AUTO No. 03363

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 6918 de 2010, Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Ley 1437 de 2011,

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá y en atención Derecho de Petición con Radicado No. 2011ER99749 del 11 de agosto de 2011; llevó a cabo visita técnica de inspección el día 24 de agosto de 2011 a las instalaciones del **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE RESIDENCIAL CEDRITOS PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT. 900084946-7, ubicado en la Calle 151 No. 13 A - 50, de la Localidad de Usaquén de esta ciudad, Representado Legalmente por la Señora **YENY SENED SALCEDO GARZON**, con Cédula de Ciudadanía No. 52.205.305 o quien haga sus veces.

Que de la visita en comento, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, emitió el Concepto Técnico No. 08509 del 02 de septiembre de 2011, el cual concluyó lo siguiente:

“(...)

AUTO No. 03363

3.1 DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE SONORO

El **CONJUNTO PARQUE RESIDENCIAL CEDRITOS** se encuentra ubicado en un predio cuyo uso es **ZONA RESIDENCIAL NETA UPZ 13 (LOS CEDROS)**. El conjunto residencial se encuentra colindando con casas de habitación; el edificio se encuentra ubicado sobre la Calle 151; posee una puerta de acceso. La vía de acceso al lugar se encuentra en buen estado y el flujo vehicular es alto.

En la zona donde se ubica el conjunto residencial, se encuentran varias viviendas. El apartamento afectado se encuentra ubicado en la parte inferior del cuarto de máquinas de los ascensores a 2 metros aproximadamente, la pared que divide la fuente de emisión del apartamento afectado es la misma.

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla 6. Zona receptora – parte interior al predio afectado – horario Nocturno.

Localización del punto de medición	Distancia del punto de medición (m)	HORA DE REGISTRO		Lecturas Equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L _{Aeq,T}	L ₉₀	Leq inmisión	
Sitio de mayor incidencia (Apartamento 1804). Punto 1	2	20:57	21:12	51,4	44,1	50,5	Los registros se realizaron con las fuentes de generación encendidas. La medición se realizó como lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 8 de la Resolución 6918 del 19 de octubre de 2010 de la Secretaría Distrital de Ambiente.
Sitio de mayor incidencia (Apartamento 1804). Punto 2		21:24	21:32	43,9	32,8	43,5	

Nota: Se registraron 15 minutos de monitoreo.

Valor para comparar con la norma nocturna: 50,5 dB(A).

7. Cálculo de la Clasificación del Impacto Acústico (C.I.A.)

A continuación se realiza la clasificación del impacto acústico para determinar la clasificación del impacto acústico generado por la(s) fuente(s) de emisión, según el artículo 11 de la Resolución 6918 del 19 de Octubre de 2010 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en donde se aplica la siguiente fórmula:

AUTO No. 03363

C.I.A = N – Leq (A)

Donde:

CIA = Clasificación del impacto acústico.

N = norma de nivel de presión sonora (Residencial-Periodo nocturno).

Leq inmisión = Dato medido en el nivel equivalente ponderado en A.

Tabla No. 7 - Evaluación del CIA

VALOR DEL CIA, HORARIO DIURNO Y NOCTURNO	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL IMPACTO ACÚSTICO
> 3.0	BAJO
Entre 3 y 0	MEDIO
Entre -0.1 y -3	ALTO
< -3.0	MUY ALTO

Aplicando los resultados obtenidos del Leq inmisión para la fuente y los valores de referencia consignados en la Tabla No. 7, se tiene que:

- Fuentes sonoras del conjunto residencial (Leq = 50,5 dB (A))

$CIA = 45 \text{ dB(A)} - 50,5 \text{ dB(A)} = -5,5 \text{ dB(A)}$ Aporte Contaminante Muy Alto.

8. ANÁLISIS AMBIENTAL

De acuerdo con la visita realizada el día 24 de Agosto de 2011; teniendo como fundamento los registros fotográficos y del sonómetro, se evidenció en el momento de la inspección del conjunto residencial que las fuentes sonoras se encuentra en la parte superior de la misma, afectando el apartamento 1804 Torre 1 del conjunto residencial; motivo por el cual el punto de medición se localizo en el sitio o área que se considero de mayor incidencia o percepción de ruido (habitación y baño del predio afectado). Las medidas se realizaron sin modificar las condiciones típicas de habitabilidad. Durante el proceso de evaluación de ruido al interior de edificaciones, no se requiere la medición de parámetros meteorológicos. La medición se realizo de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 el parágrafo 1 Resolución 6918 del 19 de Octubre de 2010 de la Secretaria Distrital de Ambiente.

Con base en lo anterior, se determinó que el cuarto de máquinas de los ascensores de la torre 1 localizado en el **CONJUNTO PARQUE RESIDENCIAL CEDRITOS** ubicado en la **CALLE 151 No. 13 A-50; INCUMPLE** los parámetros permitidos por la Resolución 6918 del 19 de Octubre de 2010 de la Secretaria Distrital de Ambiente, donde se obtuvo un registro de Nivel $L_{Aeq,T}$ de **50,5dB (A)**, valor que incumple con los límites máximos establecidos en la norma, en horario Nocturno para edificaciones de uso residencial.

AUTO No. 03363

Se tendrá en cuenta lo contemplado como actividad principal que se clasifica en Residencial; valores que están comprendidos entre 55 dB(A) en el horario diurno y 45 dB(A) en el horario nocturno, según el artículo 7 tabla 2 de la Resolución 6918 del 19 de Octubre de 2010 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

9. CONCEPTO TÉCNICO

9.1 Cumplimiento Normativo según uso del suelo del establecimiento.

Según el uso del suelo y los niveles de presión sonora generados por el cuarto de máquinas de los ascensores de la torre 1 localizado en el **CONJUNTO PARQUE RESIDENCIAL CEDRITOS** ubicado en la **CALLE 151 No. 13 A-50** y de acuerdo con los datos consignados en la tabla No. 6 de resultados, obtenidos de la medición de presión sonora se conceptúa que:

El generador de la emisión está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma en el horario Nocturno, según los parámetros de inmisión establecidos según el artículo 7 tabla 2 de la Resolución 6918 del 19 de Octubre de 2010 de la Secretaría Distrital de Ambiente, para Edificaciones de uso residencial los valores máximos permisibles están comprendidos en 45 dB(A) en el horario nocturno.

10. Conclusiones

- El funcionamiento del cuarto de máquinas de los ascensores de la torre 1 localizado en el **CONJUNTO PARQUE RESIDENCIAL CEDRITOS** ubicado en la **CALLE 151 No. 13 A-50**, incumple con los decibeles permitidos para Edificaciones de uso Residencial, con un Nivel de **Leq_{inmisión} de 50,5 dB (A)** en horario Nocturno.
- Se sugiere al representante legal del “**CONJUNTO PARQUE RESIDENCIAL CEDRITOS**” ubicado en la **CALLE 151 No. 13 A-50**, que complemente las medidas de control y mitigación necesarias para garantizar el cumplimiento de conformidad con los parámetros de emisión establecidos en la Resolución 6918 del 19 de Octubre de 2010 de la Secretaría Distrital de Ambiente, Artículo 7, Tabla No.2, y considerando el sector más restrictivo, Artículo 7, Parágrafo Primero, se estipula que para edificaciones de uso residencial, los valores máximos permisibles están comprendidos entre 55 dB(A) en el horario diurno y 45 dB(A) en el horario nocturno.
- La emisión de ruido generada por la subestación eléctrica tiene un grado de clasificación del impacto acústico de **Muy Alto** impacto según el artículo 11 de la Resolución 6918 del 19 de Octubre de 2010 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que como consecuencia del Concepto Técnico No. 08509 del 02 de septiembre de 2011, esta Entidad emitió el Requerimiento No. 2011EE111607 del 06 de septiembre de 2011, donde solicita a la Representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE RESIDENCIAL CEDRITOS PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT.

AUTO No. 03363

900084946-7, para que dentro del término de treinta (30) días calendario a partir del recibo del Acta en mención, diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Efectuar las acciones y ajustes necesarios para el control del ruido proveniente de sus fuentes de generación, con las cuales garanticen el cumplimiento de los estándares máximos permisibles de inmisión de ruido para una zona residencial en el periodo nocturno, contenidos en el Artículo No. 7 de la Resolución 6918 del 19 de Octubre de 2010 de la Secretaría Distrital de Ambiente.
- Remitir un informe detallado con las acciones o medidas realizadas.
- Remitir Certificado de Existencia y Representación Legal (cuando sea una sociedad) y/o registro Matricula del Establecimiento de comercio (cuando el propietario de éste sea una persona natural).

Que esta Entidad, con el fin de realizar seguimiento al Requerimiento No. 2011EE111607 del 06 de septiembre de 2011, realizó visita técnica de seguimiento el día 14 de junio de 2012 al precitado conjunto, para determinar el cumplimiento legal en materia de ruido de conformidad con la Resolución 627 de 2006.

Que de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 06878 del 18 de septiembre de 2013, en el cual concluyó lo siguiente:

3.1 Descripción del ambiente sonoro.

*El **CONJUNTO PARQUE RESIDENCIAL CEDRITOS** se encuentra ubicado en un predio cuyo uso es **ZONA RESIDENCIAL NETA UPZ 13 (LOS CEDROS)**. El conjunto residencial se encuentra colindando con casas de habitación; el edificio se encuentra ubicado sobre la Calle 151; posee una puerta de acceso. La vía de acceso al lugar se encuentra en buen estado y el flujo vehicular es alto.*

En la zona donde se ubica el conjunto residencial, se encuentran varias viviendas. El apartamento afectado se encuentra ubicado en la parte inferior del cuarto de máquinas de los ascensores a 2 metros aproximadamente, el apartamento afectado y el cuarto de máquinas de los ascensores están divididos por la misma pared.

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla 7. Zona receptora – parte interior al predio afectado – horario Nocturno.

Localización del punto de	Distancia del	HORA DE REGISTRO	Lecturas Equivalentes dB(A)	Observaciones
---------------------------	---------------	------------------	-----------------------------	---------------

AUTO No. 03363

<i>medición</i>	<i>punto de medición (m)</i>	<i>Inicio</i>	<i>Final</i>	<i>L_{Aeq,T}</i>	<i>L₉₀</i>	<i>Leq inmisión</i>	Los registros se realizaron con las fuentes de generación encendidas. La medición se realizó como lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 8 de la Resolución 6918 del 19 de octubre de 2010 de la Secretaría Distrital de Ambiente.
Sitio de mayor incidencia (Habitación Apartamento 1804).	2	21:58	22:04	49,4	38,8	49	

Nota: Se registraron 6:00 minutos de monitoreo, debido que por condiciones atípicas (ladrido de perro) se podía alterar la medición.

Valor para comparar con la norma nocturna: 49 dB(A).

7. Cálculo de la Clasificación del Impacto Acústico (C.I.A.)

A continuación se realiza la clasificación del impacto acústico para determinar la clasificación del impacto acústico generado por la(s) fuente(s) de emisión, según el artículo 11 de la Resolución 6918 del 19 de Octubre de 2010 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en donde se aplica la siguiente fórmula:

$$C.I.A = N - Leq (A)$$

Donde:

CIA = Clasificación del impacto acústico.

N = norma de nivel de presión sonora (Edificaciones de uso Residencial-Periodo nocturno).

Leq inmisión = Dato medido en el nivel equivalente ponderado en A.

Tabla No. 8 - Evaluación del CIA

VALOR DEL CIA, HORARIO DIURNO Y NOCTURNO	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL IMPACTO ACÚSTICO
> 3.0	BAJO
Entre 3 y 0	MEDIO
Entre -0.1 y -3	ALTO
< -3.0	MUY ALTO

Aplicando los resultados obtenidos del Leq inmisión para la fuente y los valores de referencia consignados en la Tabla No. 8, se tiene que:

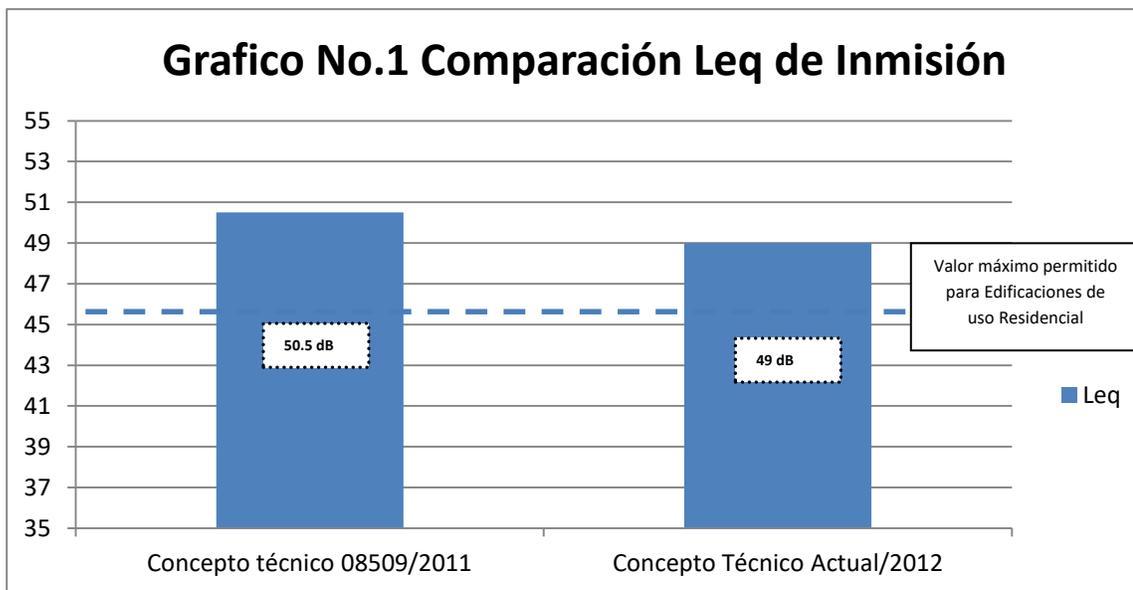
- Fuentes sonoras del conjunto residencial (Leq = 49 dB (A))

CIA = 45 dB(A) - 49 dB(A) = -4 dB(A) Aporte Contaminante Muy Alto.

AUTO No. 03363

Tabla No. 09 - UCR Histórico

CONCEPTO TÉCNICO	FECHA	UCR
CTE 08509	02/09/2011	Muy Alto
CTE Actual	2012	Muy Alto



- En el gráfico 1 podemos observar que la emisión de ruido del cuarto de maquinas de los ascensores ubicado en el CONJUNTO PARQUE RESIDENCIAL CEDRITOS disminuyó con respecto a la medición realizada el 24 de Agosto de 2011, pero no fue suficiente para cumplir con la Resolución 6918 de 2010.

8. ANÁLISIS AMBIENTAL

De acuerdo con la visita de seguimiento realizada el día 14 de Junio de 2012; teniendo como fundamento los registros fotográficos y del sonómetro, se evidenció en el momento de la inspección del conjunto residencial que las fuentes sonoras se encuentra en la parte superior de la misma, afectando el apartamento 1804 Torre 1 del conjunto residencial; motivo por el cual el punto de medición se localizo en el sitio o área que se considero de mayor incidencia o percepción de ruido (habitación y baño del predio afectado). Las medidas se realizaron sin modificar las condiciones típicas de habitabilidad. Durante el proceso de evaluación de ruido al interior de edificaciones, no se requiere la medición de parámetros meteorológicos. La medición se realizo de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 el parágrafo 1 Resolución 6918 del 19 de Octubre de 2010 de la Secretaria Distrital de Ambiente.

AUTO No. 03363

Cabe aclarar que el conjunto denominado **PARQUE RESIDENCIAL CEDRITOS** no realizó ninguna obra y/o adecuación en el cuarto de máquinas donde se encuentran los motores de los ascensores.

Con base en lo anterior, se determinó que el cuarto de máquinas de los ascensores de la torre 1 localizado en el **CONJUNTO PARQUE RESIDENCIAL CEDRITOS** ubicado en la **CALLE 151 No. 13 A-50**; continúa **INCUMPLIENDO** los parámetros permitidos por la Resolución 6918 del 19 de Octubre de 2010 de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde se obtuvo un registro de Nivel $L_{Aeq,T}$ de **49 dB (A)**, valor que incumple con los límites máximos establecidos en la norma, en horario Nocturno para edificaciones de uso residencial.

Se tendrá en cuenta lo contemplado como actividad principal que se clasifica en Residencial; valores que están comprendidos entre 55 dB(A) en el horario diurno y 45 dB(A) en el horario nocturno, según el artículo 7 tabla 2 de la Resolución 6918 del 19 de Octubre de 2010 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

9. CONCEPTO TÉCNICO

9.1 Cumplimiento Normativo según uso del suelo del establecimiento.

Según el uso del suelo y los niveles de presión sonora generados por el cuarto de máquinas de los ascensores de la torre 1 localizado en el **CONJUNTO PARQUE RESIDENCIAL CEDRITOS** ubicado en la **CALLE 151 No. 13 A-50** y de acuerdo con los datos consignados en la tabla No. 7 de resultados, obtenidos de la medición de presión sonora se conceptúa que:

El generador de la emisión está continua **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma en el horario Nocturno, según los parámetros de inmisión establecidos según el artículo 7 tabla 2 de la Resolución 6918 del 19 de Octubre de 2010 de la Secretaría Distrital de Ambiente, para Edificaciones de uso residencial los valores máximos permisibles están comprendidos en 45 dB(A) en el horario nocturno.

10. Conclusiones

- El funcionamiento del cuarto de máquinas de los ascensores de la torre 1 localizado en el **CONJUNTO PARQUE RESIDENCIAL CEDRITOS** ubicado en la **CALLE 151 No. 13 A-50**, continúa incumpliendo con los decibeles permitidos para Edificaciones de uso Residencial, con un Nivel de $Leq_{inmisión}$ de **49 dB (A)** en horario Nocturno.
- La emisión de ruido generada por el cuarto de máquinas de los ascensores tiene un grado de clasificación del impacto acústico de **Muy Alto** impacto según el artículo 11 de la Resolución 6918 del 19 de Octubre de 2010 de la Secretaría Distrital de Ambiente.
- En la visita de seguimiento se verificó que el conjunto residencial ubicado en la **CALLE 151 No. 13 A-50**, no realizó obras y adecuaciones; por lo anterior, no dio cumplimiento al Requerimiento No. **2011EE111607 DEL 05/09/2011** y el concepto será dirigido al área jurídica del grupo de ruido de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual para trámites pertinentes

AUTO No. 03363

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con los Conceptos Técnicos Nos. 08509 del 02 de septiembre de 2011 y 06878 del 18 de septiembre de 2013, las fuentes de emisión de ruido (cuarto de maquinas de ascensores), utilizadas en las instalaciones del **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE RESIDENCIAL CEDRITOS PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT. 900084946-7, ubicado en la Calle 151 No. 13 A - 50, de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de inmisión de ruido de 50.6 dB(A) y 49 dB(A), en una zona residencial, en horario nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de inmisión de ruido establecidos en el artículo séptimo de la Resolución 6918 del 19 de Octubre de 2010 de la Secretaria Distrital de Ambiente. Además, de conformidad con lo establecido en la Resolución 832 de 2000 del DAMA, tiene un grado de significancia del aporte de Muy Alto Impacto.

Que el artículo séptimo de la Resolución 6918 de 2010, establece que para edificaciones de uso residencial los valores máximos permisibles de ruido al interior de las edificaciones receptoras por la incidencia del ruido generado por fuentes fijas externas se encuentran entre 55dB(A) en periodo diurno y 45 dB(A) en periodo nocturno.

Que existe un presunto incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 948 de 1995 toda vez que el ruido generado presuntamente traspasó los límites de una propiedad.

Que por todo lo anterior, se considera que el **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE RESIDENCIAL CEDRITOS PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT 900084946-7, ubicado en la Calle 151 No. 13 A - 50, de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, Representado Legalmente por la Señora **YENY SENED SALCEDO GARZON**,

AUTO No. 03363

con Cédula de Ciudadanía No. 52.205.305 o quien haga sus veces; presuntamente incumplió los Artículos 45 del Decreto 948 de 1995 y 7 de la Resolución 6918 de 2010.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el Procedimiento Sancionatorio en materia Ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al Procedimiento Sancionatorio Ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión del **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE RESIDENCIAL CEDRITOS PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT. 900084946-7, ubicado en la Calle 151 No. 13 A - 50, de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, sobrepasaron los niveles máximos permisibles de inmisión de ruido, teniendo dos $L_{eq\text{ inmisión}}$ de 50.5dB(A) y de 49dB(A), para una zona de uso residencial en el horario nocturno; adunado a lo anterior, la Representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE RESIDENCIAL CEDRITOS PROPIEDAD HORIZONTAL**, fue requerida por parte de esta Entidad, razón por la cual se considera que no se precisa de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE RESIDENCIAL CEDRITOS PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT 900084946-7, ubicado en la Calle 151 No. 13 A - 50, de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, Representado Legalmente por la Señora **YENY SENED SALCEDO GARZON**, con Cédula de Ciudadanía No. 52.205.305 o quien haga sus veces, con el fin de

AUTO No. 03363

determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

AUTO No. 03363

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra del **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE RESIDENCIAL CEDRITOS PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT 900084946-7, ubicado en la Calle 151 No. 13 A - 50, de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, Representado Legalmente por la Señora **YENY SENED SALCEDO GARZON**, con Cédula de Ciudadanía No. 52.205.305 o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora **YENY SENED SALCEDO GARZON**, con Cédula de Ciudadanía No. 52.205.305, en calidad de Representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE RESIDENCIAL CEDRITOS PROPIEDAD HORIZONTAL** o a quien haga sus veces, ubicado en la Calle 151 No. 13 A - 50, de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, de conformidad con el Art. 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO.- La Representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE RESIDENCIAL CEDRITOS PROPIEDAD HORIZONTAL** o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de propiedad horizontal del **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE RESIDENCIAL CEDRITOS PROPIEDAD HORIZONTAL** o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Auto en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 03363

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en Bogotá a los 05 días del mes de diciembre del 2013**

**Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Expediente: SDA-08-2013-2222

Elaboró:

Ana Lizeth Quintero Galvis	C.C: 10903723 77	T.P: 165257	CPS: CONTRAT O 520 DE 2013	FECHA EJECUCION:	25/09/2013
----------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Nelly Sofia Mancipe Mahecha	C.C: 41720400	T.P: 44725 C.S	CPS: CONTRAT O 557 DE 2013	FECHA EJECUCION:	16/10/2013
Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 939 DE 2013	FECHA EJECUCION:	28/10/2013

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	5/12/2013
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	-----------